

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Pluralidad de entidades para el mismo género.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 3-12-2001

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución No. 1646-2001/TPI/INDECOPI

SUMARIO:

“... la pluralidad de sociedades de gestión para administrar un mismo derecho puede terminar perjudicando los intereses que estas sociedades pretenden proteger o promover. Así, por ejemplo, desde el punto de vista de los autores, la competitividad entre dos o más sociedades puede provocar la disminución de la recaudación, ya que cada sociedad buscara tener tarifas más bajas para atraer a los usuarios de las obras, los que obviamente contrataran con la sociedad que le ofrezca la tarifa más baja. Además, esta situación de competitividad puede dar lugar a que algunos usuarios busquen a través de determinadas conductas evadir el pago por el uso de la música. Por el lado de los usuarios, el hecho que existan varias sociedades de gestión resultan un inconveniente, puesto que lo que éstos buscan es acceder al universo de obras disponibles en el mercado a través del pago de un solo arancel, lo que no sucede cuando hay pluralidad de sociedades, ya que al estar dividida la administración de las obras, los usuarios se verán sometidos a varias reclamaciones y tendrán que pagar varios aranceles”.

COMENTARIO: Con anterioridad a la Resolución que se reseña ya habíamos dicho en otros trabajos que *“la experiencia en otros países latinoamericanos ha demostrado las lamentables consecuencias del funcionamiento paralelo de dos o más entidades gestoras del mismo género, suscitando muchas veces «guerras de tarifas» (de modo que el usuario opta propagar a aquella sociedad que fije el arancel más bajo, a pesar de explotar obras de las demás), la duplicidad de esfuerzos (con el consiguiente aumento de gastos administrativos para todas ellas), desplazamiento permanente de los titulares de una a otra entidad (y el consiguiente descontrol en cuanto a la identificación de los respectivos repertorios), la membresía simultánea de los titulares a varias de las organizaciones en funcionamiento (para tratar de obtener «regalías» por todas ellas, en relación con la misma utilización) y la inseguridad para los propios usuarios, quienes no saben si están utilizando el repertorio de todas las sociedades, o solamente de alguna, ni la razón de ser de tarifas dispares, para señalar algunos ejemplos”*¹. © Ricardo Antequera Parilli, 2009.

¹ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo: *“Derecho de Autor”*. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). Caracas, 1998. Tomo II, p. 708.